

FORMULARIOS
DE VARIOS ARTICULOS E INCIDENTES
QUE SUELEN OCURRIR
EN LAS CAUSAS CRIMINALES.

~~~~~

**PRIMERO.**

**ARTÍCULO DE COMPETENCIA DE JURISDICCION.**

**E**n tal parte, á tantos &c., el señor juez de estos autos, con acuerdo de su asesor (*si es juez lego*), habiendo recibido del alcalde de tal parte un oficio en que pretende la competencia de esta causa, dijo: que quede dicho oficio separado del proceso en mi poder, uniendo al mismo copia entera de la respuesta que se le dé, con reserva de incorporarle siempre que convenga, ó hacer de él el uso mas conveniente. Y lo firmó su merced con su asesor; doy fe.—*Siguen las firmas.*

**DILIGENCIA.**

Doy fe haber reservado en mi poder el oficio de &c., y copia de la respuesta.—*Sigue la firma del escribano.*

**AUTO.**

En la misma villa, á tantos &c., el señor juez de estos autos mandó que consiguiente á la respuesta dada al papel de competencia de la justicia de tal parte, se represente esta ocurrencia á la Real sala criminal de este distrito, con copia testimoniada de entrambos, y de los demas extremos de esta causa en qué se funda su merced para esta competencia.—*Siguen las firmas.*

**VERIFICACION.**

En esta propia fecha se ha expedido la representacion y tes-

timonio acordados en el auto precedente, y remitidose á la superioridad que en él se previene: lo que certifico.—*Sigue la firma del escribano.*

OFICIO SOBRE LA COMPETENCIA DE JURISDICCION, DE QUE SE HABLA EN LAS DILIGENCIAS ANTERIORES.

Con fecha de tantos se dirigió á V. una requisitoria mia, haciéndole presente que estoy siguiendo causa criminal á N., por la muerte dada á P., vecino de esta villa, cuyo conocimiento corresponde indudablemente á este tribunal, de que soy juez ordinario; y en consecuencia le pedia tuviese á bien remitirme los autos y el reo para justificarla y juzgarla conforme á derecho. Y V., lejos de haberlo cumplido, acordó al pie de la requisitoria, que no habia lugar. Esta resolucion es al parecer injusta; porque el indicado delito fue cometido dentro de este término, habiéndose en él disparado el arma de fuego con que se mató á P., segun resulta de los autos que tengo formados sobre este acontecimiento, y lo informé á V. con referencia á ellos por medio de dicha requisitoria. En su virtud es indudable haber surtido el fuero del lugar de la perpetracion del delito, y corresponderme en consecuencia el conocimiento privativo y preventivo de juzgarlo, inhibiendo á V. y á cualquier otro juez. En esta inteligencia, y la de ser obligacion de todos el guardar en obsequio de la buena administracion de justicia la armonia y recíproca conformidad prevenida por las leyes; reitero á V. esta solicitud, para que sin alterar la debida correspondencia, se sirva adherir á ella, remitiéndome los autos y el reo, como lo tengo requerido, ó de lo contrario formar competencia, sujetando la decision á la Real sala del crimen de este distrito (ó al Real y supremo Consejo en los casos que corresponda, segun lo que se diga en el capítulo 9, título 2, tratando de los recursos de competencia). Y en todo acontecimiento protesto á V. el exceso y nulidad, y las costas, daños y perjuicios que se sigan. Dios guarde á V. muchos años.—*Sigue la fecha y la firma del alcalde.*

CONTESTACION AL OFICIO ANTERIOR.

He recibido el papel de V., fecha de tantos, en que se sirve decirme le ceda el conocimiento de la causa de muerte dada á N., suponiendo le corresponde por los motivos que en el mismo expone: y en su consecuencia debo contestar que estoy le-

jos de adherir á semejante pretension por no hallarla fundada, en razon de que el delito se fraguó y concertó dentro de mi jurisdiccion, y aun en ella se cometieron los primeros actos de agresion contra P., pues antes de dispararse el arma de fuego, ya le habia herido con un puñal B., uno de los agresores, á quien tengo preso, lo cual me asegura la legítima prevencion de la causa, y en este concepto no me es dable acceder á la peticion de V. Sin embargo, en todo evento firmo la competencia que desea, para que en ningun tiempo se me haga cargo de que la desatiendo descomedido; y desde luego voy á representar al tribunal superior de este distrito lo ocurrido, sin suspender el curso de estas diligencias, para no causar con el atraso irreparables perjuicios, segun el estado de la causa. Dios guarde á V. muchos años &c.==*Sigue la fecha y la jirma del alcalde.*

~~~~~

SEGUNDO.

NOMBRAMIENTO DE CURADOR CUANDO EL REO ES MENOR DE EDAD.

Principio de la declaracion de un menor.

Preguntado: cómo se llama, de dónde es natural y vecino, qué edad y oficio tiene? Respondió: se llama N. de tal, vecino de esta villa, de oficio labrador, y de edad de veintitres años, poco mas ó menos.

En vista de que el declarante es menor de veinte años, como asegura, y se conoce por su aspecto, le mandó su merced el señor juez de esta causa, que inmediatamente nombrase curador que le defendiera en ella, con apercebimiento que no haciéndolo desde luego, le nombrará su merced de oficio; cuya providencia se le intimó é hizo entender por mí dicho escribano, de que doy fe; y en consecuencia el referido N. dijo: que nombraba y nombró á B., labrador de la misma villa, á quien doy fe conozco. Habiendo este comparecido, se le hizo saber el nombramiento, y en su inteligencia lo aceptó, y juró á Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, ofreciendo defender al susodicho menor con esmero, legalidad y diligencia, haciendo con dictamen de personas versadas en la jurisprudencia, asi judicial como extrajudicialmente, cuando conduzca á la expresada defensa; y si por su culpa de omision ó comi-

sion resultare algun daño á dicho menor, lo pagará con su persona y sus bienes habidos y por haber; y á ello se obligó, y quiso ser apremiado con todo rigor de derecho; renunciando todas las leyes, fueros y derechos que le favorecen, con la general renunciacion en forma. Y lo firmó; siendo testigos N. y N., labradores de la misma: tambien lo firmó dicho declarante, de que doy fe.—*Siguen las firmas.*

AUTO DE DISCERNIMIENTO.

Sin intermision, visito por el señor juez de estos autos el nombramiento de curador y su aceptacion que preceden, discernió este cargo al referido B., labrador, y le dió poder para que pueda enjuiciar en esta causa con lo incidente y dependiente de ella, y libre, franca y general administracion. Y para todo interpuso su autoridad y decreto judicial en cuanto puede y debe [de derecho; y lo firmó con su asesor &c.—*Siguen las firmas.*

PROSECUCION.

Acto continuo yo el escribano cercioré á los contenidos declarante y curador suyo del discernimiento que antecede. En su conformidad dicho señor juez recibió juramento del primero en presencia de su referido curador, quien lo hizo á Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, bajo el cual, habiendo ofrecido decir verdad, se le preguntó lo siguiente. (*Sigue despues la declaracion del menor.*)

~~~~~

#### TERCERO.

#### ARTÍCULO DE IRREGULARIDAD CANÓNICA.

**S**uponiendo que un juez halla llamado á declarar á un clérigo, ordenado *in sacris*, en causa criminal; y que este se resista por la prohibicion canónica y temor de incurrir en irregularidad, se extenderá la diligencia de este modo.

En la villa de tal, á tantos &c., doy fe yo el escribano, que habiendo requerido su merced á Don N. de tal, clérigo *in sacris*, jurase á Dios nuestro Señor *more sacerdotali* para declarar lo que supiese en la presente causa, se excusó diciendo que no po-

dia ni debía por la prohibicion canónica y justo temor de quedar irregular, que se lo impiden. Y para los efectos que haye lugar lo noto y firmo con su merced y asesor.==*Siguen las firmas.*

AUTO.

Seguidamente el señor N., juez de esta causa &c., mandó que siendo muy interesante la deposicion del referido eclesiástico, se dirija suplicatoria ordinaria á su prelado el ilustrísimo señor obispo de esta diócesis, haciendo á su señoría ilustrísima reflexiones oportunas que inclinen su rectitud á la concesion de la licencia conveniente para que dicho eclesiástico sirva de testigo sin temor de las penas que le detienen &c.==*Siguen las firmas.*

DILIGENCIA.

Doy fe yo el escribano, que con esta fecha se ha dirigido al señor obispo &c. la suplicatoria acordada en el auto que antecede. Y para que conste &c.

SUPPLICATORIA AL PRELADO DIOCESANO.

N., alcalde y juez ordinario de esta villa de tal, con el mayor respeto á V. S. I., digo: que estoy procediendo criminalmente contra los cómplices y culpados en las heridas y muerte dadas á N., labrador de esta villa; en cuya causa resulta testigo citado el señor Don P., clérigo ordenado *in sacris*, vecino de la propia, quien se ha excusado al evacuar su declaracion por temor de la irregularidad y demas penas prevenidas en derecho. Y como este testigo sea de suma importancia para averiguar la criminalidad de los reos, aun quando no faltan otros con que se compruebe:

Suplico muy atentamente á V. S. I. se sirva permitir al referido Don P. rinda su declaracion ante la persona que sea del agrado de su señoría ilustrísima, con arreglo á la indicada cita, poniendo aquella original, ó testimoniada, que haga fe á mi orden; y para que lo verifique sin contravenir en su efecto á las prohibiciones de los sagrados cánones, se sirva V. S. I. licenciarle segun mejor proceda &c.==Ilustrísimo señor.==*Siguen las firmas.*

## CUARTO.

ARTÍCULO DE APREMIO SOBRE REO CONTUMAZ EN JURAR Y DECLARAR,  
Y RECUSACION DEL JUEZ DE LA CAUSA.

**E**n la villa de tal, á tantos &c., ante el señor N., juez de esta causa, compareció F., procesado en ella, y su merced le mandó que á presencia de su curador B. (*Si fuere menor de veinticinco años, y si nó se omite esta cláusula*), jurase á Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho; á lo cual respondió que no queria jurar. Requirióle su merced nuevamente que jurase como se lo habia mandado, pues de lo contrario incurriria en las penas establecidas por derecho. Contestó segunda vez que no juraba ni juraria, porque no tenia obligacion. Le conminó dicho señor juez, manifestándole que en su persona residia la autoridad pública para mandárselo, y él tenia obligacion como súbdito de cumplirlo, ó en su defecto se le pusiese en un calabozo con cadena, á la orden y disposicion del tribunal. Esto no obstante, insistió reacio en la misma obstinacion; á cuya consecuencia mandó su merced se llevase á efecto la rígida prision decretada; lo cual pronunció en presencia del mismo reo, y se le hizo saber y entender por mi el escribano, de que doy fe. Efectivamente, llamados los alguaciles para su cumplimiento, prorumpió el mismo reo confesante que tenia á su merced por sospechoso en el conocimiento de esta causa, y que como tal le recusaba; y le suplicó se diese por recusado, acompañándose con otro juez, segun se estila. Habiéndolo oido su merced, acordó con su asesor que conocida la malicia é informalidad de esta recusacion no tenia lugar, y que solo en el caso de ser puesta en forma, se oiria. Y en su consecuencia resolvió se ejecutase lo que tenia decretado &c.; y lo firmaron &c., de que doy fe.—*Siguen las firmas.*

## VERIFICACION DE LA RÍGIDA PRISION DECRETADA.

Seguidamente el aguacil N. entregó el reo á P., alcaide, previniéndole le encerrase en un calabozo á la cadena, pues asi estaba mandado por su merced en auto de este dia, y efectivamente asi lo cumplió aquel; de que doy fe &c.

(*Pasado el tiempo de apremio que el juez estima conveniente, provee el siguiente*).

## AUTO.

Don N., juez de esta causa &c., dijo: que siendo de esperar que el reo F. de tal, haya depuesto su obstinada tenacidad, á consecuencia de la dura y rígida prision con que se le ha apremiado, se le haga comparecer ante su merced nuevamente para que jure y declare como es debido, ó se continúe el apremio contra él, segun haya lugar en derecho &c.

## COMPARECENCIA DE F.

En la misma villa, á tantos &c., comparecido ante su merced y asesor, y en presencia de su curador el referido F., le mandó jurase en toda forma de derecho decir verdad sobre las preguntas que se le harian, é interesaba á la causa pública y recta administracion de justicia hacérsele; á lo cual respondió que no quería. Entonces su merced le hizo la pregunta y cargo siguiente.

Diga con juramento como se le ha mandado que el confesante contraviniendo á las leyes y al justo temor de Dios, hizo tal cosa &c. (*Aqui se le hace cargo del delito que contra él resulta en el proceso*), pues de mantenerse obstinado en no responder se le declarará confeso y convicto en este crimen; y esta declaracion le parará tanto perjuicio como si real y verdaderamente lo confesase. Desatendió pertinaz el reo estas conminaciones, y dijo nuevamente que no queria jurar ni declarar. Y en este estado el susodicho curador B. presentó el pedimento de recusacion siguiente, el que visto por su merced, mandó se una á los autos para proveer, dejando firmada con su asesor esta diligencia, de que yo el escribano doy fe.—*Siguen las firmas.*

## PEDIMENTO DEL CURADOR.

B., curador de F., preso en la carcel de esta por tal causa &c. (*Sigue un pedimento de recusacion en forma con juramento de no ser de malicia.*)

## AUTO.

Don N., juez de esta causa &c., dijo: que debia darse y se dió por recusado, y nombraba á Don T., alcalde segundo en orden de esta villa, por acompañado suyo, á quien se hagasaber

para que acepte y jure el asociamiento; previniéndole se conforme con los acuerdos y dictámenes de su asesor H., ó nombre otro de su gusto con quien asesorarse. Hágase igualmente saber esta novedad al curador B., en representacion del reo su menor &c.==*Siguen las firmas.*

(*Se notifica este auto á los que expresa, y se extiende la aceptacion y juramento del alcalde segundo, continuándose luego la causa en el orden regular.*)



## QUINTO.

### ARTICULO DE EXHUMACION DE UN CADAVER.

**E**n la villa de tal, á tantos &c., Don N., juez &c., habiendo visto estos autos, y que de ellos resultan suficientes méritos para indagar el importante punto de si la herida mortal que tenia en su costado derecho el difunto P., fue ó no hecha con arma de fuego ú otro instrumento, lo cual no se examinó bien en las anteriores inspecciones, dijo: que por este motivo, y el de carcer de todo otro medio que conduzca al intento; se exhume el referido cadaver, y hecha diseccion por los cirujanos H. y R., que le reconocieron, examinen mas detenidamente si quedó dentro del cuerpo alguna bala ú otra materia sólida que causase la muerte. A esta operacion por su interes é importancia, asistirá su merced con su asesor, escribano y testigos que presenciaron el entierro de aquel, notándose por fe lo que resulte. Y con el deseo de practicarla con la debida licencia y legitimidad, tómese la correspondiente del cura párroco de la iglesia de esta villa, avisándose al mismo tiempo al sepulturero &c.==*Siguen las firmas.*

### CONFERENCIA VERBAL DEL SEÑOR JUEZ DE ESTOS AUTOS CON EL PARROCO SOBRE EL PUNTO CONTENIDO EN EL AUTO ANTECEDENTE.

Acto continuo el señor N., juez de esta causa, con su asesor y el infrascrito escribano, pasó á la casa del reverendo cura de la iglesia parroquial de esta villa; y tomado permiso urbano para entrar, le enteró su merced de la precision en que se hallaba de desenterrar y exponer el cadáver de F. (cuya violenta muerte inquiria), para hacer una comprobacion capaz de descubrir la

verdad, lo que no puede conseguirse por otro medio. Al intento le representó su merced que esta diligencia por el resultado de autos (que le dió á entender igualmente) interesaba al servicio de Dios y al del Rey nuestro Señor, al de la causa pública, y al de los mismos reos indicados. Además de estas reflexiones le hizo otras varias con el objeto de convencerle, y le suplicó se sirviese permitirle la referida exhumacion. Mas á pesar de tan sólidas consideraciones, se negó á ello dicho señor cura, diciendo que no podia ni debía consentir en dicha exhumacion; oido lo cual por dicho señor juez, le requirió una y otra vez se prestase á ella, aunque sin fruto alguno. Entonces le protestó su merced el perjuicio que por su obstinada resistencia se seguia á la causa pública, y el obstáculo que ponía á la debida averiguacion y castigo de los delitos. Firmaron esta diligencia su merced y el asesor; y de todo lo ocurrido en ella doy fe.==*Siguen las firmas.*

*(Para evitar el desaire personal que sufriria el juez en una conferencia de esta naturaleza, será mejor entenderse con el párroco por medio de oficio urbano en que le pida permiso para la exhumacion; y si aquel se negare, despues de protestarle los daños y perjuicios se provee el siguiente)*

#### AUTO.

Sin intermision el señor juez &c. mandó se saque testimonio de los méritos en que se funda la decretada exhumacion; y dirijase suplicatoria con él al ilustrísimo señor obispo de esta diócesis, á fin de que su ilustrísima mande al cura de esta villa la permita con el decoro correspondiente. Y porque cualquiera dilacion puede perjudicar á la urgencia de este acto, vaya un propio que solicite su despacho, y le traiga prontamente &c.==*Siguen las firmas.*

#### SUPPLICATORIA.

N., alcalde y juez ordinario de esta villa de tal &c., con el mayor respeto, digo: que estoy procediendo criminalmente contra F., culpado en la muerte violenta dada á B., y conviniendo para la mejor averiguacion del delito exhumar el cadáver, tuve al intento una conferencia verbal con el cura párroco de la misma Don F., quien se negó á que se hiciese la exhumacion; todo lo cual resulta del testimonio adjunto. Y á fin de que aquella

se verifique para el indicado objeto en que se interesa la buena administracion de justicia:

A V. S. I. suplico se sirva decretar que el referido párroco permita que se haga dicha exhumacion con el decoro correspondiente.

DECRETO.

En la ciudad de tal, á tantos &c., el cura párroco de la villa de tal permitirá á la justicia de tal parte la exhumacion del cadáver que se pretende por esta, practicándola sin escándalo ni profanacion, á puerta cerrada, en lugar no inmune, con la veneracion debida á la casa de Dios, y con el honor recomendable á los cuerpos de los muertos sepultados en sagrado &c.==  
*Siguen las firmas del señor obispo y de su secretario.*

EXHUMACION Y NUEVA INSPECCION DEL CADAVER DE B.

En la propia villa y dia, habiendo recibido el señor juez de estos autos el permiso que antecede del ilustrísimo señor obispo de la ciudad &c., lo hizo entender al señor cura de esta misma villa, y con su acuerdo procedió á la exhumacion y reconocimiento que en auto de tantos tenia mandado. Para ello (previos los avisos y recados convenientes) pasó al cementerio de tal parte y se desenterró un cadáver, el mismo que los testigos presenciales R. y S. aseguraron bajo jurámento, que hicieron en toda forma de derecho, ser el mismo idéntico de B. (lo que yo el infrascrito escribano certifico y doy fe), el cual fue puesto en la casa de J., separándole del lugar sagrado con arreglo á dicho decreto; y habiendo sido inspeccionado exteriormente por los facultativos D. y E. (previo juramento que prestaron de portarse bien en esta operacion), se le encontraron las mismas heridas que constan en las diligencias, folios tantos, bajo la particularidad que la del vientre aparece solo abierta por delante, junto á la ingle izquierda, pero sin atravesarle de parte á parte. Hecha la diseccion correspondiente, y observando la operacion atentamente el señor juez, su asesor, yo dicho escribano, y demas circunstancias, se halló en la extremidad interna de dicha herida una bala de plomo, al parecer de pistola; la cual, de orden de su merced, se envolvió en un papel, se selló con seguridad, y se puso en poder de mí dicho escribano (de que igualmente doy fe). Los referidos peritos, segun su juicio, expresaron: que la susodicha herida del vien-

tre habia sido efecto de aquella bala, y que ella le habia causado la muerte, por las razones en que fundaron su primer juicio que obra á fojas tantas de estos autos; y en el cual se afirmaron y ratificaron, diciendo ser de edad &c. Y restituido el cadáver con el mismo decoro y miramiento á su sepultura, fue enterrado en ella. Firmaron esta diligencia y su juicio los enunciados peritos con los testigos que supieron, su merced y asesor &c.=*Siguen las firmas.*

~~~~~

SESTO.

ARTICULO DE FRACTURA Y ESCALAMIENTO DE CARCEL.

En tal parte, á tantos &c., el señor alcalde de &c., dijo: que en este instante que son las once de la noche le ha comunicado N., de esta vecindad, que estando acostado en una de las alcobas de su casa, que está pared en medio de la carcel de esta villa, observó estarse maniobrando y haciendo violencia á dicha pared para romperla segun el ruido que se notaba, cuya novedad le puso en cuidado por la temible fuga de los presos. A consecuencia de este aviso su merced mandó, que para precaver aquella y averiguar lo ocurrido, se pasase prontamente á la misma carcel, inspeccionándola y registrándola con el mayor cuidado, á fin de evitar todo daño que amenace, y castigar tan notable exceso.=*Siguen las firmas.*

DILIGENCIA DE LLEGADA A LA CARCEL.

Sin demora se dirigió á la prision el señor B., alcalde de esta villa, asistido de mí el escribano, de N. y T. testigos llamados al intento; y se halló que la pared del calabozo en que está encerrado P., resulta maltratada en su parte interior, teniendo removidas dos piedras de sillería, junto á las cuales se notó una porcion de cal y polvo extraido al parecer de las juntas de las piedras. Tambien se encontró bajo una estera que servia de cama á dicho P. una palanqueta de hierro á manera de escoplo. Y de ser asi como dejo referido yo el escribano doy fe, y lo firmo con su merced.=*Siguen las firmas.*

AUTO.

Acto continuo mandó dicho señor juez que M. y P., maestros de obras de esta villa, reconozcan la intentada rotura de esta carcel, y den su dictamen en debida forma; examinándose como testigos á N. y T., sin separarse de este sitio su merced, escribano y dichos testigos hasta que se cumpla, y lo firmaron &c.=*Siguen las firmas.*

NOTIFICACION A LOS MAESTROS DE OBRAS, SU ACEPTACION
Y JURAMENTO.

Acto continuo yo el escribano hice saber el auto que antecede á M., maestro de obras, vecino de esta villa, quien dijo que aceptaba y aceptó el encargo que en él se contiene, y juró á Dios nuestro Señor y á una señal de cruz en toda forma de derecho, desempeñarlo bien y fielmente, y lo firmó: doy fe.=*Siguen las firmas.*

Otra notificacion en iguales términos al otro maestro.

RELACION Y JUICIO DE LOS MAESTROS DE OBRAS.

En la misma villa y dia comparecieron ante el señor B., juez de estos autos, los citados M. y P., maestros de obras de esta vecindad; y mediante el juramento que tienen hecho, el que ratificaron. y á mayor abundamiento hicieron de nuevo, dijeron: que los dos sillares estan á punto de salir de quicio, por la violencia con que se conoce han sido movidos, y no dudan haberse hecho esto con la palanqueta que se les manifestó (y de ello y ser la misma que se ha encontrado bajo la estera ó cama de P., doy fe), pues cuadran ó vienen bien sus mellas con las señales de la piedra. Y añaden que semejante violencia es de hecho al parecer reciente, pues las incisiones de las piedras, y el material arrancado, lo indican.=*Siguen las firmas.*

Declaracion del testigo N. Dijo: que es cierto quanto se contiene en el referido auto, pues como en él se especifica, lo anunció verbalmente el testigo á su merced &c. = *Siguen las firmas.*

Declaracion del otro testigo. (Lo mismo con referencia única al hecho que ha presenciado.)

(*Evacuadas estas diligencias, se pasan al promotor fiscal, y este ocurre con el siguiente:*)

PEDIMENTO.

R., promotor fiscal en la causa de oficio seguida contra P., por tal delito (se expresa el que sea), parezco ante V., y por el mejor medio de derecho, digo: que antes de proceder á otra cosa, conviene se haga cargo á P., del intentado rompimiento de la prision en que está encerrado, sin extenderlo por ahora á lo demas que contra él resulta de autos; y evacuado se me comuniquen para pedir lo que sea conforme á derecho.

Suplico á V. se sirva acordarlo como propongo, y procede en justicia que pido y juro.—*Siguen las firmas.*

AUTO.

Como lo propone el promotor fiscal. Lo mandó &c.—*Siguen las firmas.*

DECLARACION CON CARGOS DE P.

Acto continuo constituido su merced con su asesor (1), en una de las piezas de la carcel de esta villa, mandó comparecer ante sí á P., preso en la misma por tal causa; y estando en su presencia le recibió juramento que hizo ante mí, en manos de su merced, á Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho, mediante el cual ofreció decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, y bajo esta promesa se le preguntó lo siguiente.

Preguntado: diga ser cierto que está preso en esta Real carcel á la orden y disposicion de su merced, habiendo sido encarcelado en tal tiempo; dijo que es cierto.

Preguntado; que siendo esto positivo intentó el declarante romper la prision en que se halla horadándola con violencia, para huir y escaparse de ella, contraviniendo á las leyes y despreciando los mandatos de la autoridad pública; dijo que confiesa la pregunta, y el cargo que en ella se contiene.

Preguntado: ¿de quien es el instrumento con que ha desquiciado las piedras, quien se lo facilitó, y por que medio? dijo: que ignora su dueño, y que se lo proporcionó Fulana, su muger, con ocasion de franquearle la entrada en esta carcel el

1 Nota. Yendo asesorado el juez lego, las razones que se expusieron en el tomo debe asistirle personalmente el asesor en anterior, pag. 343, nota 2. los actos de importancia de la causa, por

alcaide H. cuando viene á suministrarle la comida &c. Y en este estado mandó su merced suspender esta declaracion para continuarla siempre y cuando convenga. Y habiéndosela leído al declarante, se afirmó y ratificó en ella. No firmó por no saber: lo hizo su merced y asesor; doy fe.=*Siguen las firmas.*

AUTO.

Al promotor fiscal.

PEDIMENTO.

R., promotor fiscal &c. digo: que los cómplices, coadyutores y cooperantes en los delitos de fuga de presos y fractura de prision incurren en igual pena, segun ley, que el mismo fugitivo ó infractor; y resultando serlo Fulana, muger del preso, y el alcaide H., procede se les arreste, se les haga cargo como el principal delincuente, y se me comuniquen las resultas para los indicados efectos.

Suplico á V. se sirva &c.

AUTO DE PRISION, Y DECLARACION DE INQUIRIR Y AGRAVAR.

El señor B., alcalde &c. habiendo visto estos autos en la parte que basta, mandó se ejecute como lo expresa el promotor fiscal.=B. alcalde.=Ante mí &c.

En seguida se procede á la prision de la muger y del alcaide, á quienes se toma despues declaracion de inquirir y agravar en los términos siguientes.

DECLARACION DE INQUIRIR DE LA MUGER.

Preguntada: ¿si ha suministrado algun instrumento á su marido en la carcel, cual es, de quien, y por que conducto ó medio se le ha facilitado? dijo: que le suministró una palanqueta de hierro que halló en su casa, y la introdujo con maña cautelándose del carcelero, pues la metió escondida ó envuelta en un felpudo que llevó para que sirviese de cama á su marido (ó de cualquier otro modo que haya sido).

Preguntada: ¿si en ocasion de llevar la comida á su marido entraba con frecuencia en la carcel, á tratarle ó comunicarle? dijo: que nunca se lo permitió el carcelero.

DE AGRAVAR CON CARGO.

Supuesto que proporcionó á su marido dicha palanqueta para facilitar el rompimiento de la prision, y por ella lograr la fuga segun se deja inferir, ¿como incurrió en tan grave delito la declarante, sabiendo la prohibicion y penas impuestas por las leyes? dijo: que el amor que profesa á su consorte, y la obligacion natural de proporcionarle por todos medios la libertad, superaron en este caso el temor de las penas y el respeto debido á las leyes, y por esto cooperó á su fuga, lo que no puede negar &c. Y en este estado mandó su merced suspender esta declaracion &c.

DECLARACION CON CARGO DEL ALCAIDE.

Preguntado: ¿como dió lugar el declarante á que se suministrase á P. uno de los presos que estan á su cargo el instrumento de hierro que se ha citado, haciéndose cómplice en el rompimiento y fuga de la prision intentada por aquel? dijo: que ignora cómo, cuando, y por qué medio se le introdujo y facilitó &c. Y en este estado &c.=*Siguen las firmas.*

OTRO PEDIMENTO DEL PROMOTOR FISCAL.

R., promotor &c., digo: que la confesion terminante de la intentada fuga y fractura de la carcel que han hecho P., su muger fulana, y H. alcaide, es cargo suficiente de su respectiva trasgresion: de ello los acuso formalmente y procede sean castigados con todo rigor de derecho.

A V. suplico se sirva tener por bastante dicha culpa; y haciéndoles de ella el debido cargo, darles un término limitado para que se descarguen. Pasado este con lo que digan ó no (omitidas la publicacion, conclusion y citacion) mandar se me comuniqué para exponer lo conveniente, segun procede en justicia &c.

AUTO.

B., alcalde &c., dijo que debia hacer é hizo cargo de la culpa que resulta de este artículo á los acusados P., fulana su muger, y H. alcaide, para cuya defensa les daba y dió tres dias perentorios de término con todos cargos, y denegacion de otro

(sin fiarles por esto el proceso), y pasados traslado al promotor fiscal, para que proponga lo conveniente &c.

Notificaciones á P., su muger, el alcaide y el promotor fiscal.

PEDIMENTO DE ESTE.

R., promotor &c. digo: que segun los méritos de esta causa, en este estado deben ser castigadas con previo pronunciamiento y sin perjuicio del progreso de aquella, la intentada fuga y violenta fractura de la prision en que han incurrido P., su muger fulana, y H. alcaide; aquel como autor principal, y estos como cómplices, imponiéndoles interinamente al primero la pena ordinaria de este exceso, y la declaracion regular de confeso en el delito porque está aprisionado, y á los últimos otras correspondientes á su complicidad &c., á lo cual se proceda desde luego sin demora, puesto que estos reos en sus confesiones y en el término de las defensas no han alegado excusa ni excepcion alguna en que puedan fundarla &c. Suplico á V. &c.

AUTO.

Autos para proveer. Lo mandó &c.=*Siguen las firmas.*

OTRO EN VISTA (CORRECCION DE AZOTES).

En la villa de tal, á tantos &c. dijo: que se corrija por via de entre tanto la intentada fuga y rompimiento de la prision en que ha incurrido P., con doscientos azotes; que se le den en la forma ordinaria por las calles y plazas de esta villa, publicándose á voz de pregonero su delito, sin alterar por esto el curso y orden de la causa principal. Se apercibe á fulana, muger de P., que en adelante no incurra en semejantes complicidades, bajo las penas prevenidas en derecho; y al carcelero H. se le apercibe del propio modo, imponiéndole la pena de cien ducados por su negligencia y falta de precaucion en la custodia de los presos de su cargo; la que se aplique á las de Cámara y gastos de justicia por iguales partes. Póngase en libertad á estos dos últimos, y consúltese esta providencia con autos originales al excelentísimo señor presidente de la chancillería (ó audiencia) de este distrito, y señores gobernador y ministros de su Real sala del crimen por mano de su fiscal regio antes de la publi-

cacion. Supliques igualmente á S. E. que si fuese de su superior justificacion aprobarla, tenga á bien franquear el verdugo de aquella Real audiencia para que la ejecute, bajo la promesa y formal garantia que presta su merced de asegurar su persona en el viage con la escolta y resguardos correspondientes.

VERIFICACION.

Doy fe que en este dia se han remitido en consulta á la Real sala los autos originales de &c.

CONSULTA A LA REAL SALA.

EXCELENTISIMO SEÑOR:

B., alcalde y juez ordinario &c., á V. E. con el debido respeto, digo: que en la causa criminal de homicidio que estoy siguiendo á P., de esta vecindad, y de que en debido tiempo avisé á V. E., ha sobrevenido la novedad grave de haber intentado dicho P. romper y escalar la prision en que se halla; cuyo artículo debidamente comprobado he decidido con previo y anterior conocimiento sin perjuicio del progreso de la causa, imponiendo correccion de azotes á aquel en la forma ordinaria, y otras condenaciones á los cómplices en tal exceso; pero he advertido que ni unas ni otras han de tener efecto hasta que merezcan la aprobacion de V. E. como resulta del proceso original que debidamente acompaño; por tanto:

Suplico á V. E. se sirva mandar verlo, y en su vista aprobar el referido artículo y sus condenaciones, ó resolverlo como sea del superior agrado de V. E. Y en caso de aprobacion, suplico igualmente á V. E. tenga á bien disponer venga el verdugo de esa Real audiencia á ejecutar la pena de azotes, corriendo de cuenta de este tribunal los gastos y seguridad de su conduccion. Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años: en tal parte, á tantos &c.

Nota. Suelen formarse estas consultas como pedimento ó como representacion, empezando, ó bien con la palabra, ó con el nombre del juez; pues de ambos modos se practica. El mas comun es el último, y en uno y otro es precisa la firma del escribano.

Tambien está en el arbitrio de los jueces avisar al superior estos ú otros semejantes incidentes luego que suceden, ó sustan-

ciarlos y decidirlos antes, consultándolos despues para los debidos efectos; pues la ley no prohíbe al juez el determinar las causas sobre que pueda recaer pena corporal afflictiva, sino el ejecutar la sentencia sin previa consulta. Lo mas seguro es dar aviso de dichos incidentes sin pérdida de tiempo, cuando se prevee que han de tardar en sustanciarse. Tambien puede el juez mandar suspender el efecto ejecutivo de estas penas correctorias interinas, aunque esté pronunciada la sentencia, hasta que se haya tomado confesion sobre el delito principal al reo que las ha de sufrir, y á los demas conreos y cómplices.

VUELTA DE LOS AUTOS QUE SE REMITIERON EN CONSULTA.==CERTIFICACION UNIDA A ELLOS.

Don N., escribano del Rey nuestro Señor y de Cámara en la Real sala del crimen de su Corte y audiencia de &c., certifico: que vista la representacion de &c., con fecha de tantos, y conformándose con el dictamen del señor fiscal, acordaron los señores del margen que se ejecute el auto en vista de tantos &c., y pase el verdugo de esta audiencia á ejecutar la pena de azotes impuesta al contenido P. &c.==*Sigue la firma del escribano de Cámara.*

AUTO.

En la villa de tal, á tantos, el señor B., alcalde &c., habiendo recibido los presentes autos con la resolucion acordada en ellos por la Real sala de la audiencia de este reino, en su vista mandó que se intime con el auto en vista á que se refiere, á los consabidos P., su muger y H. alcaide; á cuya diligencia asistirá personalmente su merced &c.==*Siguen las firmas.*

NOTIFICACION A DICHOS REOS.

Acto continuo yo el escribano hice saber lo contenido en la providencia anterior á los referidos &c., y en el propio acto se dió libertad á fulana, muger de P., y á H. alcaide. Lo firmó su merced, de que doy fe.

FE DE LLEGADA DEL VERDUDO.

En este dia tantos llegó á esta villa F., verdugo de tal parte,

lo que anuncio á su merced, y noto por diligencia.==*Sigue la firma del escribano.*

AUTO.

El señor juez &c., mandó que á las diez horas de la mañana del siguiente dia trece, se ejecute la correccion de azotes á que está condenado P., cuya ejecucion presencie el escribano actuario con los alguaciles de este juzgado; y de ello doy fe.

Despues se notifica al verdugo, al que hace de carcelero y al pregonero.

EJECUCION DE LA PROVIDENCIA DE AZOTES.

En tal parte, á tantos, llevando á efecto lo mandado por auto en vista de tantos, que se sirvió aprobar la Real sala criminal, fue puesto sobre un pollino el referido P., desnudo de medio cuerpo arriba; y tomada la ruta desde la carcel hácia la calle nueva, se llegó á su esquina, en donde habiéndose progonado á voz alta por J., pregonero, que dicho reo habia sido condenado á aquella pena de azotes por haber intentado quebrantar violentamente la prision, le dió el verdugo dos azotes en las espaldas. Y siguiendo por la vuelta general de esta villa, en cien esquinas y puestos públicos le paró, y en todos le dió otras tantas veces dos azotes, completando con ellos el número de doscientos, como está mandado: todo lo cual ha sido en mi presencia; que certifico y firmo con dichos verdugo, pregonero y alguacil de la comitiva; y de ello doy fe.



SEPTIMO.

ARTICULO DE NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR FISCAL.

Auto de nombramiento.

En la misma villa, á tantos &c., habiendo visto en este estado los presentes autos, atendiendo á su gravedad é intrincadas circunstancias, dijo: que para su acertada expedicion importaba nombrar como nombraba promotor fiscal que los dirija y

sustancie, eligiendo para este encargo al licenciado Don F. de tal, abogado de los Reales Consejos &c., á quien se haga saber para que acepte y jure dicho cargo, y fecho autos, para en su vista discernirle en toda forma de derecho.=*Siguen las firmas.*

NOTIFICACION, ACEPTACION Y JURAMENTO.

Acto continuo yo el escribano hice saber el auto que antecede al licenciado Don F., quien dijo: que aceptaba y aceptó el encargo que en él se contiene, y en su virtud hará cuantas diligencias sean concernientes á su oficio, para la debida averiguacion del delito y delincuente de que se trata en esta causa, interesándose en el castigo de aquel, si fuese cierto, ó por el contrario, procurando que quede impune la inocencia en caso de llegar esta á descubrirse (*Si no fuere letrado el promotor fiscal, se añadirá:*) tomando consejo y direccion de abogado de probidad y confianza, y haciendo lo que los demas promotores fiscales hacen y deben hacer en el desempeño de este cargo y sus responsabilidades. Asi lo dijo, y ofreció cumplirlo, bajo juramento que hizo &c.; y lo firmó, de que doy fe.

AUTO DE DISCERNIMIENTO.

El señor N., juez &c., dijo: que le discernia y discernió el cargo de promotor fiscal; bajo cuya virtud le daba y dió poder cuanto en derecho es necesario para instar, pedir, promover y acusar en esta causa segun le parezca conducente al castigo de los delitos ó de la justa impunidad de la inocencia, portándose en su oficio con la entereza y rectitud que previenen las leyes y bajo sus penas, con libre, franca y absoluta gestion (*Si no fuese letrado el promotor fiscal, se añadirá:*) sujetándose á la direccion de abogado de ciencia y conciencia; pues para todo y su mayor firmeza interpuso su merced su autoridad y decreto judicial en cuanto puede y de derecho debe: y lo firmaron &c.=*Siguen las firmas.*

Este auto se notifica despues al promotor fiscal.

AUTO.

El señor N., juez &c., mandó que se comuniquen estos autos al promotor fiscal para que proponga lo que tenga por conveniente &c.

OCTAVO.

ARTICULO DE EXCARCELACION Y DESEMBARGO DE BIENES CON FIANZAS.

Pedimento.

F. de tal, curador de N., preso en las Reales cárceles de esta villa por tal causa (*se expresará la que sea*), parezco ante V. y digo: que hallándose contestada la causa mediante la confesion que se ha tomado al referido N., procede se dispense á este la libertad de su persona y de sus bienes; lo primero á favor de la fianza de la haz y de estar á derecho; y lo segundo, bajo la depositaría que ofrezco á toda satisfaccion del tribunal; pues es indudable que dicho mi menor nunca puede recibir pena corporal ni afflictiva por el delito que se le imputa. En esta atencion:

Suplico á V. se sirva proveerlo como queda expuesto &c.

AUTO.

Traslado y autos al promotor fiscal. Lo mandó &c.

NOTIFICACION AL PROMOTOR FISCAL

Pedimento de este.

N. de tal, promotor fiscal &c., digo: que la solicitud de F., curador de N., en que supone que dicho menor no ha de recibir pena corporal ni afflictiva por el delito que se le imputa, carece de fundamento; por lo cual debe en justicia denegársele el alivio de prision que pretende; si bien no hay inconveniente en el desembargo de sus bienes, mediante la fianza depositaria á satisfaccion del tribunal. En cuya atencion:

Suplico á V. se sirva acordarlo en esta conformidad &c.

AUTO.

Autos; y vistos por el señor N., juez de esta causa, dijo: que no ha lugar á la excarcelacion de N., y dándose por este

fianza depositaria competente por valor de quince mil reales de vellon, désele mandamiento de desembargo de bienes en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo mandó &c.=*Siguen las firmas.*

MANDAMIENTO DE DESEMBARGO.

N., alcalde ordinario &c., en la causa que ante mí pende sobre tal cosa &c.

Por el presente, y en su virtud F. de tal, depositario y secuestrador, en cuyo poder existen los bienes y efectos que se ocuparon y secuestraron á N., preso por la referida causa, soltad y dejadlos libres y desembargados á la disposicion del mismo reo, ó de su curador F.; pues asi lo tengo mandado en auto de este dia, y resulta asegurado el desembargo suyo con fianza depositaria que ha dado, y se ha recibido, mediante escritura pública, á satisfaccion de este tribunal; y verificado asi quedaréis libre y exonerado en esta parte. En la villa de tal &c.=*Siguen las firmas.*

ESCRITURA DE FIANZA DEPOSITARIA.

Sébase por esta pública escritura como ante mí el escribano y testigos infraseritos pareció N. de tal, labrador, vecino de esta villa de tal, á quien doy fe conozco, y dijo: que está cerciorado de que en la causa criminal que pende ante el señor N., alcalde y juez ordinario de esta misma villa, sobre tal delito, hallándose preso por ella N., se decretó por dicho señor, que dando F., curador de dicho N., fianza idónea á satisfaccion del presente escribano, y de su cuenta y riesgo en cantidad de quince mil reales vellon, se le desembarguen los bienes suyos que estaban secuestrados por la misma causa. Y deseando que esta providencia produzca sus debidos efectos; enterado del valor de aquellos (que segun su saber y entender juzga ascienden á igual cantidad, y á mayor abundamiento lo jura á Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho) se obliga con su persona y bienes á ley de depositario á tener de pronto y manifiesto la indicada suma, pena de incurrir en las que incurren los depositarios fraudulentos, y que no dan cuenta exacta y puntual de sus encargos; y otorga depósito en forma de ella, confesando que en virtud de la presente los referidos bienes del citado N. han quedado libres á la orden y disposicion del mismo, y en subsidio y sustitucion los expresados quince mil reales. Y porque la entrega de aquellos no es de presente, renuncia las

leyes de ella; ofrece tener pronta dicha cantidad siempre que su merced ú otro juez competente se lo manden, y se somete al fuero y jurisdiccion de este tribunal, renunciando la ley *si con- venerit de jurisdictione omnium judicum*, y todas las demas que le favorezcan; especialmente la que prohíbe la general renunciacion. Asi lo otorgó en la villa de tal, á tantos. Concuerda este traslado (1) con su original y registro que protocolizado queda en mi poder &c.



NONO.

ARTICULO DE CESACION PREMATURA EN LA CAUSA, Y RENUNCIA DE DEFENSAS Y TERMINO PROBATORIO.

F. de tal, curador de N., preso en la Real carcel de esta villa por tal delito, parezco ante V., y por el mejor modo de derecho, sin perjuicio de otro cualquiera, digo: que V. por su auto anterior, se ha servido acceder al desembargo de bienes de dicho mi menor, mas no á la excarcelacion de su persona, á pesar de hallarse inocente del delito que se le imputa (salvo el juicio de V.). Esta inocencia se manifiesta por las mismas pruebas del proceso, de modo que se hace ociosa é inutil toda defensa y dilacion; y á fin de redimir á dicho mi menor de la molesta y larga carceleria que ha padecido, parece justo se ponga fin á esta causa, cortándola en este estado en que se halla, aunque sea á costa de alguna ligera condenacion que se le imponga, la cual ofrezco cumplir en su nombre, y al efecto renuncio la prueba, su término y la defensa de que podia usar, dando por ratificados y repetidos los testigos del sumario, y por conclusa y acabada la causa: en esta atencion:

Suplico á V. se sirva resolverlo como en este escrito propongo, ó segun convenga en justicia que pido &c.

AUTO.

Traslado al promotor fiscal, y en el ínterin no corra el término de prueba. Lo mandó &c.

1 En el concuerda se acredita haberse esta calidad en toda escritura de caucion unido copia entera á los autos, ó se nota ó fianza. por diligencia en ellos; pues es esencial

Este auto se notifique al promotor fiscal y á dicho curador.

PEDIMENTO DEL PROMOTOR FISCAL.

F. de tal, promotor fiscal &c., respondiendo á la instancia de F., curador del reo N., en que solicita se sobresea en el progreso de esta causa, bajo renuncia de la prueba y defensas que le corresponden, digo: que segun los méritos de la misma causa debe resultar contra dicho reo una condenacion grave de aquellas que resisten el intentado arbitrio del sobreseimiento. Por consiguiente no puede contarse en este estado prematuro, ni dispensarse á este reo semejante abdicacion temeraria de sus derechos. Asi pues, con la reserva de proponer á su tiempo lo que crea conducente:

Suplico á V. se sirva denegar la propuesta que hace dicho reo por medio de su curador en todos sus extremos, mandándole se defienda y descargue de su culpa, á cuyo efecto debe correr todo el término probatorio que le está concedido, y segun procede &c.

AUTO.

El señor N., juez &c., dijo: que no há lugar á la cesacion prematura de esta causa, y menos á la renuncia de la prueba y defensas que se propone, cuyo término concedido que está en suspenso vuelva á correr. Por este su auto asi lo proveyó con acuerdo de su asesor &c.—*Siguen las firmas.*

~~~~~

DECIMO.

ARTÍCULO DE PROSCRIPCION DE UN REO FUGITIVO, Y FACULTAD DE MATARLE DONDE QUIERA QUE SE LE ENCUENTRE.

**N**., promotor fiscal en la causa que se está siguiendo contra B., C. y D., por varios robos y asesinatos, digo: que conviene se dé cuenta, como está mandado, á la sala superior de esta provincia, de la nueva atrocidad cometida por D., uno de dichos reos, ausente y fugitivo, á quien debe declararse mal hechor público, proscribiéndole en la forma ordinaria; pues al paso que han sido infructuosos cuantos medios se han usado para su captura, y sin efecto los llamamientos y pregones públicos que se

han dado para que se presente, es un hombre sumamente nocivo y perjudicial á la causa comun por la reiteracion de sus maldades. Para conseguir este objeto se ofrecen los dos medios siguientes: 1.º el de providenciar dicha proscripcion, con la providencia antes de ejecutarla con la sala superior criminal de la audiencia de esta provincia: 2.º el de representar á la Cámara la grave necesidad de declarar proscrito á dicho reo, pidiendo permiso para hacerlo así: en cuya atencion:

Suplico á V. se sirva resolver lo que tenga por mas conveniente al indicado objeto &c.

AUTO.

Como propone el promotor fiscal, y adoptando el segundo de dichos dos medios, hágase consulta justificada al citado superior tribunal; con la particularidad de que el testimonio que acompañe á la súplica exprese los delitos de dicho reo fugitivo, y los graves males que causa con la reiteracion de sus atrocidades. Lo mandó &c.

*(En seguida se pasan la consulta y testimonio citados al tribunal superior.)*

CERTIFICACION DE LA REAL SALA CON RESPECTO A LA PROSCRIPCION PEDIDA.

Don N. de tal, escribano del Rey nuestro Señor y de Cámara en la Real sala del crimen de sú Corte y audiencia de &c., certifico: que vista la representacion del alcalde de tal parte con el testimonio que la acompañaba, se mandó comunicar al fiscal de su Magestad, quien expuso lo que tuvo por conveniente, y en su vista se acordó por los señores del margen, que dicho alcalde prosiga la causa conforme á derecho, segun se le prescribió en decreto de tantos. Y con respecto á la proscripcion del reo fugitivo D., una vez que resulta de autos, que lejos de haber comparecido y presentádose en el trascurso de los tres primeros pregones, continúa en su ejercicio criminal de bandido, cometiendo nuevas atrocidades, podrá dicho alcalde declararle malhechor, culpable de los delitos de que está acusado y convencido, añadiendo á los nuevos pregones y edictos, que mande publicar, la calidad de ofrecer el premio que le parezca correspondiente al que presente vivo ó muerto á dicho D., matándole en acto de resistencia, ó en el caso de que no pueda lograrse de otro.

modo su captura; prohibiendo al mismo tiempo la receptacion y abrigo de este reo, bajo pena de la vida &c.

AUTO.

En la villa de tal, el señor N., juez &c., dijo: que se una al proceso la certificacion de la Real sala que con esta fecha ha recibido su merced. En su conformidad, atentos los méritos de esta causa y los delitos que de la misma resulta contra D., reo ausente y rebelde, como tambien lo pedido y propuesto por el fiscal en su pedimento último; le proscribia y proscribió en cuanto há lugar en derecho, declarándole como le declaró reo incurso en tales delitos (*Se expresarán los que sean.*), los cuales le constituyen malhechor facineroso. En su virtud mandó se encarte y ponga edicto de esta calidad, el que pregonado por los lugares públicos acostumbrados, se fije en la plaza mayor y puerta de la casa consistorial de esta villa, ofreciendo el premio de seis mil reales vellon al que presente vivo dicho reo ó muerto, no pudiendo aprehenderle de otro modo: se aperciba que nadie le albergue, recepte, socorra ni auxilie, bajo pena de la vida; y asi se publique y pregone &c.

VERIFICACION.

F. de tal, pregonero de este juzgado, me ha hecho relacion de haber verificado el pregon prevenido en el auto que antecede, en las plazas y lugares públicos acostumbrados de esta villa, y que ha fijado en la fachada de la casa consistorial el edicto que le dí firmado por su merced el señor N., juez de esta causa, del mismo tenor literal que el que copio á continuacion de esta diligencia, que firmo con dicho pregonero, y de ello doy fe.== F. de tal.==Ante mí N.

COPIA LITERAL DEL EDICTO.

Sea notorio á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta villa de tal, como yo N., juez en la causa que de oficio sigo contra D., natural de tal parte, por tales delitos (*Se expresarán.*), he llamado, citado y emplazado al referido D., para que viniese á juicio á purgarse de la culpa y cargos de dichas atrocidades; quien lejos de haberlo cumplido, ha continuado en ellas, manteniéndose fugitivo y rebelde á estos llamamien-

tos. Por esta causa y demas que resultan de autos, le he declarado malhechor, bandido, y perjudicial á la causa pública, por lo cual he acordado y proveido su proscripcion. En consecuencia ordeno y mando que nadie le albergue, recepte, favorezca ni socorra, bajo pena de la vida. Y asimismo ofrezco seis mil reales vellon al que le aprehenda y presente vivo ó muerto, no pudiendo aprehenderle de otro modo. Y para que venga á noticia de todos, mando pregonar y fijar el presente. Dado en tal parte, á tantos &c.

DILIGENCIA DE HABER MUERTO LOS MINISTROS DE ESTE JUZGADO A D.

En este instante, que son las cinco de la tarde de este dia tantos, se ha dado pronto aviso al señor N., alcalde y juez ordinario de esta causa, que el reo fugitivo D. se acoge todas las noches á un hato ó aprisco de este término, en tal parage, á media legua de esta villa, y que á la sazón existe en él. Con esta noticia mandó se armasen cuatro vecinos esforzados, y los dos alguaciles del tribunal para auxiliarle, lo que así se cumplió, y encaminándose su merced á dicho sitio con ellos, asistido de mí el infrascrito escribano, llegó á él, tomando la precaucion de sitiár por todas partes el indicado aprisco. No bien se verificó esto, cuando salió de allí precipitadamente el reo D. y echando á correr, le dijo repetidas veces su merced: tente al Rey, tente á la justicia; y viendo que no cedia ni se detenia, le gritó otra vez: tente, y si no te mató; y no queriendo detenerse, dijo de pronto á los ministros y auxiliadores: tiradle, matadle. Y en efecto, habiendo disparado tres tiros á un tiempo, quedó de sus resultados muerto y tendido en el suelo. Y habiendo pasado esto en mi presencia, como dejo expuesto, lo noto por fe y diligencia, que firmó su merced, sus dos alguaciles, y dos de dicha comitiva, de que doy fe &c.—*Siguen las firmas.*

AUTO.

El señor N., juez de esta causa &c, mandó que se ponga en la superior noticia de la Real sala esta ocurrencia, y dese á la causa el curso correspondiente &c.

## UNDECIMO.

ARTÍCULO DE TERCERÍA SOBRE LOS BIENES DE LOS REOS AJUSTICIADOS.

**S**upónese el caso en que contra los bienes de reos ajusticiados haya alguno ó algunos acreedores, por ejemplo, una soltera honrada á quien hubiese estuprado alguno de dichos reos, y deba ser dotada, en cuyo caso se introducirá la pretension del modo siguiente.

## PEDIMENTO.

F. de tal, labrador, vecino de esta villa &c., digo: que el difunto reo N. robó y gozó violentamente á mi hija María de tal, soltera, como consta de autos, de cuyo atentado la resulta un gravísimo perjuicio, por cuanto, además de la afrenta y pérdida de su honor, la ha quitado las proporciones de casarse; y por consiguiente es manifiesto el derecho que tiene dicha mi hija para pedir un resarcimiento de estos perjuicios. Así lo conoció la justificación del tribunal, reservando en su sentencia definitiva contra dichos reos las acciones que competen á mí y á mi hija para dirigirlas contra quien y como nos pareciese conveniente. En uso pues de ellas, espero de la rectitud del tribunal se sirva acceder á la expresada reparacion, que graduo en dos mil pesos (cantidad con que en cierto modo puede resarcirse á mi hija los perjuicios que ha experimentado), aplicándola para ello bienes correspondientes del mismo reo, con preferencia á cualquier otro crédito que resulte contra él, aunque sea del Real fisco. Bajo este supuesto, y haciendo la oposicion que más sea del caso:

Suplico á V. se sirva mandar estimar el expresado daño en la forma ordinaria (caso que mi asercion jurada no sea bastante); y por lo que resulte resarcirle con preferencia á otros créditos, comunicándome los autos á su tiempo para instruir mas en forma la oposicion. Pido justicia &c.

## AUTO.

A los autos, y tráiganse. Lo mandó &c.

## OTRO AUTO EN VISTA.

El señor N., juez &c., habiéndolos visto, dijo que ante to-

do se tasen por el presente escribano (ó por el tasador general si le hay) las costas y salarios de esta causa, y se atienda al pago suyo con anterioridad y privilegio; para lo cual se proceda á la venta de los bienes de los reos obligados á ellos, previa su valuacion por los trámites regulares de derecho, y evacuado este punto se oirán las oposiciones entabladas por R., á fojas tantas de estos autos, y por F., en el pedimento que antecede, con intervencion del promotor fiscal &c.==*Siguen las firmas.*

NOTIFICACION AL PROMOTOR FISCAL Y A LOS INTERESADOS.

*Tasacion de costas.*

En la villa de tal, á tantos &c., yo el escribano taso las costas de esta causa hasta la presente diligencia, con arreglo á Real arancel, en la forma que sigue.

Primeramente al señor alcalde, juez de la causa, por todos sus derechos, rs. vn..... ①  
 Al asesor por los suyos, rs. vn..... ①  
 (Y así sucesivamente como se estila.)  
 Cuyas partidas juntas componen la suma de.... ①

AUTO.

De esta tasacion y antecedente auto, traslado y autos al promotor fiscal. Lo mandó &c.

NOTIFICACION AL PROMOTOR FISCAL.

*Pedimento de este.*

B., promotor fiscal &c., digo: que el proveido en vista de V., en el cual se sirvió mandar que antes de proceder al concurso de acreedores en los bienes de los reos condenados, ajusticiados y rematados en esta causa, mediante las tercerías instauradas en ella, se satisfagan las costas procesales causadas en la misma, parece ser muy conforme, porque este crédito es alimenticio, y como tal no sufre su pago las dilaciones á que está expuesto aquel otro juicio entablado. La tasacion de costas que ha tenido V. á bien someter á mi censura, la reconozco justa y legal, y en consecuencia puede aprobarse. Por tanto:

Suplico á V. se sirva aprobarla, y continuar en lo acordado, por parecerme conforme á derecho y justicia &c

Otrosí. Por quanto R., uno de los reos ajusticiados, no dejó procurador ni persona que le representen en esta causa. se hace precisa la provision de sugeto que persone las diligencias ulteriores: en esta atencion:

Suplico á V. se sirva nombrar defensor y representante de dicho R. &c.

AUTO.

El señor N. juez &c., habiendo visto estos autos en la parte que basta. dijo: que debia aprobar y aprobó la anterior tasacion de casa en la cantidad de tantos rs. vn., y para cubrirla se pengan en venta bienes competentes de los reos condenados en ellos, e tantos se juzguen suficientes á este fin; con calidad que siendo muebles cada dia el suyo. Pasados estos términos se proceda al remate, justipreciándose antes por medio de peritos, cuyo nombramiento se reserva. En quanto al otrosí del pedimento fiscal, como se pide, y se nombra por defensor y representante del difunto R. á B., á quien se haga saber el encargo, y se le discierna en la forma ordinaria. Y por este su auto así lo mandó &c.—*Siguen las firmas.*

NOTIFICACION AL FISCAL Y DEMAS INTERESADOS.

(*Siguen despues la aceptacion y juramento del defensor nombrado B., y el auto de discernimiento que se extenderá en los términos siguientes.*)

El señor N., juez &c., dijo: que le discernia y discernió el cargo de defensor y representante del difunto R., dándole poder cuando en derecho es necesario para instar, pedir ó promover lo que crea conducente al desempeño de dicho cargo, portándose en él con la rectitud que previenen las leyes, y bajo sus penas, con libre, franca y absoluta gestion, la cual sujetará á abogado de instruccion y probidad; pues para todo y su mayor firmeza interpuso su merced su autoridad y decreto judicial en quanto puede y de derecho debe, y lo firmó, de que doy fe.—*Siguen las firmas.*

ARTÍCULO DE LASTO.

B., defensor de R., reo condenado y ajusticiado en esta cau-

sa, digo: que por providencia de V. de tantos, fueron al pregon en venta entre otros los bienes del difunto á quien represento, para cubrir con ellos las costa devengadas. Estando ya para verificarse el remate, y antes de llegar á que tuviese efecto, he pagado las cantidades tasadas á los interesados en ellas, como consta de la contenta, recibos y documentos que presento y juro. Satisfecho asi el pago consabido, se libertan los insinuados bienes del gravamen y mayores costas á que estaban obligados; correspondiéndome en consecuencia la ordinaria carta en lasto, para recobrarlos á prorata de los demas conreos que han sido condenados. En esta atencion:

Suplico á V., que habiendo por presentados los referidos documentos, se sirva darme el insinuado título ó carta de lasto para proceder contra los bienes de los demas reos condenados y mancomunados con mi principal &c.==*Siguen las firmas.*

AUTO. .

El señor N., juez &c., en vista de la anterior peticion, dijo: désele á esta parte la escritura de lasto que solicita; y hecho, comuníquense los autos á F. y D., para que instruyan en uso de su derecho las tercerías que tienen instauradas &c.

#### TÍTULO DE LASTO.

N., alcalde y juez ordinario de esta villa de tal, en la causa de &c. Por quanto en la sentencia definitiva y autos que han recaido despues de ella, salieron condenados, ademas de otras penas, en las costas procesales H., P. y R., mandándose cumplir esta condenacion pecuniaria de los bienes suyos, para lo cual se sacaron en venta por pregon público en la forma ordinaria; en este estado B., defensor de R., ha pagado las referidas cantidades hasta cubrir íntegramente el haber de cada interesado, no solo por lo que á sí toca, sino tambien por los demas reos mancomunados con él como lo ha justificado. Por lo mismo le compete accion de reintegro, y la de igualarse con los demas conreos en lo que ha lastado por ellos; y deseando ejercitarla, ha pedido facultad de lasto á este tribunal, á lo que he adherido: en su virtud doy al referido B. todas las voces, veces y derechos que en mí residen para que reconvenga y pueda reconvenir, apremiar y ejecutar á dichos conreos en lo que ha suplido por ellos, equilibrando los pagos con arreglo á las mancomuni-

dades de autos, guardando una justa y debida proporcion; de modo que le subrogamos en nuestro lugar, y asi como yo podiera hacerlo, y lo hago desde ahora para entonces, ejecute y apremie á dicho pago; y si por casualidad no saliere postor á los bienes que se subasten, se haga pago y adjudicacion *in solutum*, otorgando solturas y desembargos á los tenedores y depositarios, con libre y absoluta facultad cuanta convenga y es aneja á ella (1). Para ello de parte de su Magestad exhortamos y requerimos, y de la nuestra encargamos á las justicias ante quienes esta carta fuere presentada, la hagan cumplir, procediendo por todo rigor de derecho contra los sugetos obligados al reintegro de las cantidades lastadas, hasta verificar el pago efectivo, ó la adjudicacion y posesion; pues asi conviene á la buena administracion de justicia, y para la validez de esta subrogacion, y que lo mandado en ella tenga el debido efecto, impartimos nuestra autoridad y decreto judicial quanto de derecho debemos y podemos. Dada en tal parte, á tantos &c.

*(Se notifica al promotor fiscal y á los interesados.)*

1 Si el pago lo hubiere hecho algun fiador de los reos, dirá: *cuyo pago ha lastado y suplido por el reo á quien fio, cumpliendo accion de lasto contra sus bienes: y por el mismo estilo en el caso que instaure la accion de lasto algun fiador de reo*

*insolvente ó falta de bienes contra otros reos mancomunados ó contra fiadores tambien mancomunados con él. En suma, segun la diferencia de circunstancias se varian las cláusulas.*